



Aut. C.N.S.F. Oficio No. CNSF-S0016-0210-2021. 21 de julio de 2021.

RC Konstruye

Seguros BX+

Condiciones Generales

Seguro RC Konstruye

En caso de siniestro, el Contratante y/o Asegurado deberá comunicarse al 800 830 3676

“Producto registrado en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS), bajo el número de registro CONDUSEF-001552-06, otorgado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)”.

ÍNDICE

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL	7
COBERTURA BÁSICA:	7
COBERTURAS ADICIONALES:	8
CONSORCIOS DE TRABAJO:	10
COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CONTRATADAS POR CONVENIO EXPRESO	10
EXCLUSIONES GENERALES	11
CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL	14
PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.	14
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	14
NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA	14
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	14
VALOR INDEMNIZABLE	16
LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN	16
DEDUCIBLE	16
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	16
MONEDA	16
OTROS SEGUROS	16
COMUNICACIONES	17
AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO	17
VIGENCIA DEL SEGURO	17
LÍMITE TERRITORIAL	17
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	17
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	18
MODIFICACIONES	19
PAGO DE PRIMA	19
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	20
PRESCRIPCIÓN	20
INDEMNIZACIÓN POR MORA	20
COMPETENCIA	22
PERITAJE	22
FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	22
CAUSAS DE RESCISIÓN	23
COMISIONES O COMPENSACIONES	23
CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS	23
CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES	25
PRECEPTOS LEGALES	27

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de la presente póliza, los siguientes términos y abreviaturas tendrán el significado que se les atribuye, tanto para su forma singular o plural, en las presentes condiciones generales y/o en cualquier otra parte que integra y/o forma parte de la póliza.

Agravación esencial del riesgo: toda modificación o alteración del riesgo, que ocurra de manera posterior a la celebración del contrato que, incrementa la posibilidad de ocurrencia o severidad de un evento, que en caso de que la Compañía lo conociera oportunamente, no tomaría el riesgo o bien lo aseguraría bajo diferentes condiciones, incluyendo un cálculo diferente de la prima.

Asegurado: persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a diversos riesgos, por lo cual, la **Compañía** le otorga derechos bajo este **contrato de seguro** con respecto a las coberturas que se indican en la **carátula** de la **póliza** y/o **endoso** correspondiente; obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en este contrato.

Beneficiario: persona designada por el **Contratante** o **Asegurado** con el derecho a recibir las indemnizaciones procedentes objeto de la cobertura de la **Póliza**.

Carátula y/o certificado y/o especificaciones: documento que forma parte integrante de la póliza, en el cual se indican, entre otros, los nombres, domicilios del **Contratante** y/o **Asegurado**, las coberturas contratadas, la **suma asegurada**, los **sublímites**, los **deducibles** aplicables y las primas del seguro.

Caso fortuito y/o fuerza Mayor: acontecimiento que imposibilita el cumplimiento de una obligación, independientemente de la voluntad de una persona, no previsible o que, siéndole, no es evitable.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Compañía: Seguros Ve por Más, S. A., Grupo Financiero Ve por Más.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Consortio: participación de dos o más constructores con intereses comunes para desarrollar conjuntamente la **obra civil** descrita en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

Contratante: persona que ha solicitado la celebración del **Contrato de seguro**, la cual se obliga a efectuar el pago de las Primas correspondientes del seguro. El **Contratante** podrá ser el propio **Asegurado**, en caso de que sea diferente, se hará constar en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

Contrato de Adhesión: documento elaborado unilateralmente por las Entidades Financieras para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la celebración de una o más operaciones pasivas, activas o de servicios que lleven a cabo con los usuarios, en el entendido de que éstos últimos no podrán negociar dichos términos y condiciones;

Contrato de seguro y/o Póliza: el presente **contrato de adhesión**, el cual consta de **carátula** y/o **Contrato de seguro** y/o **Póliza:** el presente **contrato de adhesión**, el cual consta de las declaraciones de los solicitantes proporcionados en la Solicitud del seguro, **carátula** y/o **certificado**, las condiciones generales y, en su caso, **los endosos**. Dichos documentos y en general todos aquellos usados en la contratación del seguro constituyen pruebas y forman parte de las condiciones contractuales del seguro celebrado entre la **Compañía**, el **Contratante** y/o **Asegurado**.

Daño y/o deterioro: destrucción, pérdida o menoscabo de bienes muebles y/o inmuebles por causas físicas externas, así como lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral: afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Daño moral consecucional: Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, causado exclusivamente como consecuencia directa del daño físico originado por el Asegurado a un tercero.

Deducible: participación de la pérdida a cargo del **Asegurado**. El monto que corresponda al **deducible** se calcula con base en lo indicado en la **carátula, certificado y/o endoso**. La **Compañía** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda el **deducible**.

Demora: tardanza o dilatación en el cumplimiento de cualquier obligación, desde el momento en que esta sea exigible.

Deterioro: estropear, menoscabar, poner en inferior condición una cosa.

Dolo o Mala Fe: acto(s) mal intencionado(s) del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes, sus empleados, sus prestadores de servicios y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse ilegalmente el **Asegurado** o sus **beneficiarios**, o de hacerle incurrir a la **Compañía** en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Endoso: documento que modifica los términos originales de la **póliza** y se adjunta al **Contrato de seguro** formando parte integrante del mismo, por el cual se formaliza un acuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía**. Lo estipulado en un **Endoso** prevalecerá sobre las Condiciones Generales, en todo aquello que se contrapongan.

Gastos y costos de Defensa: Aquellos gastos y costos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Indemnización: pago efectuado conforme a lo establecido en el **contrato de seguro** a causa de la realización de un riesgo amparado.

Incumplimiento: No observación de las normas y/o deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma o un contrato.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

LSCS: Ley sobre el Contrato de seguro.

Negligencia: error de conducta, descuido, falta de atención al actuar o dejar de actuar, error de accionar u omitir.

Perjuicio: privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Para efectos del presente contrato debe ser comprobable con documentos fiscales.

RECAS: Registro de Contratos de Adhesión de Seguros llevado a cabo por la Compañía en el portal web de la CONDUSEF.

Responsabilidad Civil Cruzada: Establece la condición de terceros civilmente responsables entre sí, para todos y cada uno de los contratistas y subcontratistas implicados en la misma ejecución de obra o de trabajos de que se trate en cuanto al conjunto de daños materiales y/o corporales producidos por el personal, maquinaria o equipo del asegurado.

Sabotaje: acción intencionada y maliciosa de dañar, entorpecer o deteriorar una instalación o bien, con el propósito de obtener algún beneficio.

Solicitud-cuestionario: información o declaraciones requeridas por la **Compañía** para apreciar correctamente el riesgo, las cuales son provistas por o en nombre del **Asegurado y/o Contratante** para la contratación de la **Póliza** o **endoso** a la misma.

Sub-límite: monto máximo de responsabilidad de la **Compañía** para ciertas coberturas, conforme a esta **póliza** que está dentro y forma parte de la **suma asegurada** y no es adicional a dicha suma.

Suma asegurada: la cantidad fijada por el **Asegurado** e indicada en la **carátula y/o certificado**, que corresponde a la responsabilidad máxima total que la **Compañía** deberá indemnizar al amparo de la presente **Póliza**.

Tercero Dañado: Cualquier persona que recibe el beneficio indemnizatorio de la presente póliza que sea diferente a la persona del asegurado, los cónyuges, ascendientes y descendientes del asegurado que conviva con él, los empleados del asegurado o su empleador, ya que todas ellas, para efectos de este seguro, no se consideran terceros.

Terrorismo: entendido como:

a) Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;

b) Pérdidas o daños materiales resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Vigencia: Período consignado en la **carátula, certificado y/o endoso** de esta **póliza** durante el cual el seguro tiene validez, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la **Compañía**.

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL

MATERIA DEL SEGURO

Este seguro cubre los **daños**, así como los **perjuicios** y **daño moral consecuencial**, que el **Asegurado** cause a **terceros** (siempre y cuando estos sean a consecuencia de un daño físico) y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos y/o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido conforme a las condiciones particulares para el seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la **vigencia** de esta **póliza**, que cause la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. La cobertura opera conforme a los términos y condiciones pactados en este **contrato de seguro**, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al **Asegurado** o a la **Compañía** en el curso de la **vigencia** de la **póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la **Compañía**, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la **vigencia** es la **suma asegurada** indicada en la **carátula** de la **Póliza**. La ocurrencia de varios daños durante la **vigencia** de la **póliza**, procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

El pago de los **gastos y costos de defensa** queda a cargo de Seguros Ve por Más, S. A., Grupo Financiero Ve por Más mediante su red de abogados y dentro del límite de responsabilidad establecidos en la **póliza** aquellos gastos y costos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, incluye:

1. Importe de las primas de fianzas judiciales que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. **No se consideran comprendidas las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado, sus empleados, sus prestadores de servicios gocen de libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
2. Gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
3. Gastos en que incurra el **Asegurado**, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

COBERTURA BÁSICA:

Con sujeción a los términos de esta **póliza**, la obligación al pago de prima, este seguro cubre la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños causados a terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la carátula y/o certificado de la póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido), en poder del Asegurado.
4. Derivada de la posesión de y mantenimiento de depósitos de combustible, agua e instalaciones para climas artificiales.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones deportivas.
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles mencionados en el punto 1.- anterior.
9. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
10. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Derivada de eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles. **(Quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas).**
12. Derivada de los viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. **(Quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas).**
13. Derivada de la participación del asegurado en ferias de construcción y exposiciones nacionales. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del arrendatario.

COBERTURAS ADICIONALES:

Están aseguradas sólo cuando en la carátula de la póliza se indique, con los deducibles convenidos y la obligación del pago de la prima correspondiente, la responsabilidad civil por las siguientes causas:

1. Personal bajo relación de trabajo:
Derivada de daños causados por los empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones derivadas de la actividad materia de este seguro.
Excepto el personal que requiera para el desempeño de sus actividades una autorización o cédula profesional o certificación expedida por autoridad competente, mismo que la Compañía determine su aceptación y se fije la prima correspondiente.
2. Instalaciones subterráneas:
Por daños ocasionados a las tuberías, cables, canalizaciones u otras instalaciones subterráneas, quedando obligado el Asegurado a informarse y cerciorarse previamente a la ejecución del trabajo en las empresas, instituciones u oficinas competentes, sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones, de las propiedades subterráneas y acreditará haber dado a sus trabajadores instrucciones correctas a fin de prevenir la ocurrencia de daños.
3. Trabajos de soldadura:
Por daños derivados de un incendio o una explosión ocurrida durante trabajos de soldadura, quedando obligado el Asegurado a acreditar el haber encargado estos trabajos sólo a personal capacitado en técnicas de soldadura y en prevención de incendio o explosión durante estos trabajos.
4. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

5. Demolición:
Por daños ocasionados a bienes inmuebles provocados por trabajos de demolición, previo a la obtención del permiso correspondiente según sea el caso, quedando el asegurado obligado a acreditar el haber tomado las precauciones necesarias para evitar daños a inmuebles que se encuentren dentro de un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
6. Explosivos:
Por daños ocasionados por explosivos a bienes inmuebles, quedando obligado el Asegurado a contar con los permisos correspondientes y de tomar las precauciones necesarias para evitar que se produzcan daños a bienes inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros respecto del lugar de la explosión.
7. Máquinas de trabajo:
Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
8. Apuntalamiento:
Derivada de daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.
9. Sostén a suelos y subsuelos vecinos:
Derivada de daños causados a los bienes inmuebles construidos en la vecindad de los sitios en donde se lleve a cabo la construcción o excavación y cause la pérdida del sostén necesario a los suelos o subsuelos de propiedades vecinas.
10. Arrendatario:
Derivada de los daños materiales por incendio o explosión, causados al edificio o inmueble indicado en la carátula y/o certificado de la póliza, que el Asegurado haya tomado en arrendamiento para la ejecución de sus actividades como constructor, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.
11. Cruzada por riesgos vecinales:
Derivada de los daños ocasionados entre las mismas razones sociales aseguradas a consecuencia de la colindancia de los predios entre ellas.
La cobertura aplicará considerando que ellos son terceros entre sí, sin límite en la parte accionaria del causante del daño por lo tanto el daño se indemnizará al 100%.
12. Asumida (caso por caso):
Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
La presente cobertura, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indican en la especificación de la Póliza.
13. Otras obras especiales:
Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

CONSORCIOS DE TRABAJO:

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio

COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CONTRATADAS POR CONVENIO EXPRESO

Las siguientes coberturas están excluidas del presente contrato de seguro. No obstante, podrán ser contratadas por convenio expreso. Con sujeción a los términos de esta póliza y la obligación al pago de prima, quedarán incluidas hasta el sublímite correspondiente a cada cobertura y sin exceder la suma asegurada, siempre y cuando se indique como amparado en la carátula y/o certificado.

- a) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista.**
- b) **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 1. **Que se encuentren en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**
 2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes, como elaboración, manipulación, transformación, reparación examen y otras análogas.**
 3. **En el caso de bienes inmuebles, cuando dichos bienes o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.**
No quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- c) **Seguro por contratistas independientes (caso por caso):**
 1. **La responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo**

por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. La responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
3. La responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por daños a bienes muebles propiedad de terceras personas, que se encuentren bajo custodia y control del Asegurado.

La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en las especificaciones de la Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a. Daños a la obra misma de construcciones llevadas a cabo por el Asegurado, instalación o montaje, así como los daños causados a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- b. Daños a inmuebles de terceros, derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
- c. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles, salvo que se encuentre contratado por medio de convenio expreso.
- d. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o áreas.

- e. **Reclamaciones provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- f. **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- g. **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo en lugares públicos.**
- h. **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- i. **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- j. **Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**
- k. **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.**
- l. **Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- m. **Responsabilidades profesionales.**
- n. **Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.**
- o. **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados (aggravated damages) u otras con terminología parecida.**
- p. **Responsabilidades derivadas de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

- q. **Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente o derivados por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones mencionadas.**
- r. **Daños genéticos a personas o animales.**
- s. **Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**
- t. **Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí y reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**
- u. **Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico o daño cubierto en la póliza, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
- v. **Responsabilidades por daños derivados de actos de terrorismo o sabotaje**
- w. **Este seguro no incluye las pérdidas o menoscabos sufridos por los dueños de las obras ejecutadas por el Asegurado por defectos que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó, ni por retrasos en su entrega.**
- x. **Daños a los materiales de construcción.**
- y. **Daños a la maquinaria utilizada en la realización de los trabajos siempre y cuando sea propiedad o se encuentre en custodia del asegurado.**
- z. **Garantía de calidad de los trabajos ejecutados.**
- aa. **Daños por la transportación de materiales y/o residuos peligrosos.**
- bb. **Este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.**
- cc. **Responsabilidades de daños causados por:**
 - 1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - 2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

Dentro del período de **vigencia** indicado en la **carátula** y/o **certificado** de la **Póliza**, la responsabilidad de la **Compañía** inicia en el momento en el que se comienza con los trabajos descritos en la especificación de la póliza. Si el período de realización de los trabajos descrito en la especificación de la póliza resultare mayor que la **vigencia** indicada en la **carátula** y/o **certificado** de la **Póliza**, la **Compañía**, a solicitud del **Asegurado**, podrá extender la misma mediante un **endoso** y el cobro de una prima adicional.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por la **Compañía** para prevenir pérdidas, daños o responsabilidad para efectos de esta **póliza**.
2. Avisar a la **Compañía** sobre cualquier aumento o disminución de las **sumas aseguradas**, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios. La **Compañía** se reserva el derecho de revisar y aceptar la modificación de los valores solicitada por el **Asegurado**. En caso de aceptación de los valores adicionales, se efectuará el ajuste de primas correspondiente, tomando como base el valor final del proyecto.

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA

El **Contratante** y/o **Asegurado** están obligados a declarar, de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación de la **Póliza**.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el **Contrato**, aunque no haya influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la **LSCS**). La **Compañía** comunicará en forma fehaciente al **Contratante** y/o **Asegurado** la rescisión de la **Póliza**, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la **Compañía** conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en la presente **póliza** y a las disposiciones contenidas en la Ley.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AVISO

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo tan pronto como ocurra el siniestro al 800 830 3676 y presentar su reclamación por escrito a la Compañía, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días según lo establecido en el Artículo 66 de la **LSCS**, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en el que el reclamante deberá avisar a la Compañía tan pronto como cese el impedimento, tal como indica el Artículo 76 de la **LSCS**.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la **demora**, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del **Asegurado**, en los términos del Artículo 115 de la **LSCS**.

Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el daño a los **bienes asegurados** fuere causado por terceras personas, el **Asegurado** (en cumplimiento con lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa aprobación de la **Compañía**.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El **Asegurado** está obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o del **Beneficiario**, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El **Asegurado** deberá entregar a la **Compañía**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido, una carta reclamación que incluya los documentos y datos tales como:

- a) Carta de reclamación a la **Compañía** detallando el estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron las causas y bienes perdidos o dañados, así como el monto de pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el **valor de reposición** de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Documentos tales como notas de compra-venta o remisión o facturas de adquisición de los bienes afectados con motivo del siniestro o cualesquiera otros documentos, actas o comprobantes justificativos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, incluyendo las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Copias certificadas de la denuncia penal (si así procediere), su ratificación y su acreditación de propiedad, informe de bomberos, de Protección Civil, pruebas de propiedad y de preexistencia. La denuncia deberá ser presentada por el **Asegurado** o por su representante.

DENUNCIA PENAL

Sin **perjuicio** de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado**.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 71** de la **LSCS**.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la **Compañía** podrá:

- a) Acudir al lugar en que ocurrió el siniestro.
- b) Examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la **Compañía** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho de hacer **abandono** de los mismos a la **Compañía**.

INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la **Compañía** haya inspeccionado el daño, el **Asegurado** no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de sus actividades, sin **perjuicio** de lo indicado en los párrafos siguientes:

El **Asegurado** está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la **Compañía**.

Si el representante de la **Compañía** no efectúa la inspección en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores al aviso, el **Asegurado** estará autorizado para hacer las reparaciones o modificaciones necesarias.

VALOR INDEMNIZABLE

La **suma asegurada** en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza** ha sido declarada y fijada por el **Asegurado** y/o **Contratante** y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar la prima por este seguro y la responsabilidad máxima de la **Compañía** en caso de siniestro indemnizable.

Dicha **suma asegurada** opera a **primer riesgo**.

En caso de pérdida o daño material se conviene en indemnizar el importe de los daños sufridos sin exceder el **sublímite** y/o **suma asegurada** en vigor, una vez descontado el **deducible** establecido en la **carátula** y/o **certificado** de la **póliza**.

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La **Compañía** hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas o mediante transferencias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

DEDUCIBLE

En cada pérdida o daño que amerite indemnización bajo el amparo de la presente **póliza**, la **Compañía** responderá en exceso del **deducible** establecido en la **carátula** y/o **certificado** y con límite en la **suma asegurada** de la cobertura afectada.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la **Compañía** pague reducirá en igual cantidad la **suma asegurada**. Las indemnizaciones subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la **suma asegurada** restante.

La **suma asegurada** podrá ser reinstalada, previa aceptación de la **Compañía**, a solicitud escrita del **Asegurado**, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda por dicha reinstalación calculada a partir de la fecha de ocurrido el siniestro descontándose dicha prima del finiquito o pagándose por separado. Si el pago de esta reinstalación no se efectúa dentro de los treinta días posteriores a la fecha de haberse firmado el finiquito, la **suma asegurada** disminuirá en la misma cantidad del finiquito.

Si la **póliza** comprende varios incisos o coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o cobertura afectados.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **póliza**, son liquidables, en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la hora de pago.

OTROS SEGUROS

El **Asegurado** tiene la obligación de dar aviso por escrito a la **Compañía** sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes e intereses y contra los mismos riesgos amparados por esta **póliza**, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas. En tal caso, la **Compañía** pagará en la proporción que le corresponda sin exceder la **suma asegurada** contratada en esta **póliza**.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente este aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente **contrato de seguro** deberá hacerse a la **Compañía**, por escrito, precisamente en su domicilio social.

AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO

Para efectos de este contrato, se entenderá como Agravación de Riesgo a toda modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, incrementando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Es obligación del Asegurado, comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Capítulo XV del Acuerdo por el cual se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta **póliza** principia y termina en las fechas indicadas en la **carátula** y/o **certificado**, a las 12:00 horas (mediodía) del lugar en que se encuentren los bienes cubiertos por esta póliza.

LÍMITE TERRITORIAL

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y sólo surtirá sus efectos por daños o **accidentes** ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Tanto el **Contratante** como la **Compañía** tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por escrito, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

Cuando el **Contratante** lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo en vigor del contrato de seguro	Porcentaje de prima a la que la Compañía tendrá derecho
1 a 3 meses	40%
Más de 3 y hasta 4 meses	50%
Más de 4 y hasta 5 meses	60%
Más de 5 y hasta 6 meses	70%
Más de 6 y hasta 7 meses	75%
Más de 7 y hasta 8 meses	80%
Más de 8 y hasta 9 meses	85%
Más de 9 y hasta 10 meses	90%
Más de 10 y hasta 11 meses	95%
Más de 11 y hasta 12 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, la terminación del seguro surtirá efecto después de 15 (quince) días de la fecha de la notificación.

Siempre y cuando no haya habido algún siniestro indemnizable por esta póliza, la **Compañía** devolverá al **Contratante** la parte de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Los gastos de adquisición, los gastos de expedición de la **póliza** y los recargos por pago fraccionado no son reembolsables.

En caso de haber designado **beneficiario preferente** para esta **póliza**, la terminación anticipada sólo podrá realizarse mediante autorización expresa del mismo.

Si la Solicitud de terminación anticipada es por parte del Contratante y/o Asegurado, podrá ser presentada por escrito en las oficinas de la Compañía o a través del medio de contratación, incluyendo aquellos a los que se refiere el artículo 214 de la **LISF**. En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionado el Acuse de recibo, la clave de confirmación o número de folio correspondiente, según sea el caso.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La **Compañía** está obligada a entregar al **Asegurado** y/o **Contratante** de la **póliza** los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** y/o **Contratante** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la **Compañía** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del **Asegurado** y/o **Contratante**, en formato PDF, en cuyo caso deberán proporcionar a la **Compañía** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.
4. En cualquier momento, el **Asegurado** y/o **Contratante** podrá(n) consultar y obtener una copia de las Condiciones Generales de la **póliza** en www.vepormas.com
5. Una vez realizada la celebración del **contrato de seguro**, la **Compañía** enviará al **Contratante** y/o

Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, la **carátula de póliza**, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante**. La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación.

6. El **Contratante** y/o **Asegurado** podrá(n) acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

La **Compañía** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

En aquellos casos puntuales en los que el **Asegurado** solicite por escrito copia de las respectivas cláusulas, éstas se generarán y serán remitidas de la misma forma que el propio **Asegurado** señale.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación con relación al riesgo cubierto por el presente **contrato de seguro**, deberá hacerse por escrito y con solicitud firmada por el **Contratante** y aceptado por la **Compañía** por solicitud expresa del **Contratante**. Solo el agente de seguros podrá tramitar las modificaciones solicitada. Estas modificaciones deberán constar mediante **endoso**. Cualquier modificación solicitada por el asegurado deberá apegarse a términos y condiciones del producto registrado ante la **CNSF**. Todas las modificaciones a condiciones generales o especiales de aseguramiento deberán estar previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PAGO DE PRIMA

1.- PRIMA. La prima correspondiente a esta **póliza** es por el periodo establecido en la **carátula de la póliza**, venciendo la prima a las 12:00 horas de la fecha de inicio de **vigencia**. No obstante, las partes podrán optar por el pago fraccionado de la prima, cuyas parcialidades deberán ser por periodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado. Para tal efecto, aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Contratante**, a la fecha de celebración del **contrato de seguro**.

En caso de reclamación indemnizable por esta **póliza**, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2.- LUGAR DE PAGO DE PRIMA. A menos que se acuerde de otra forma entre el **Contratante** y la **Compañía**, es obligación del **Contratante** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionados. Previo acuerdo entre las partes, las primas también podrán ser pagadas a través de otros medios tales como tarjetas bancarias, transferencias electrónicas o depósito en cuenta. El estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia y/o depósito, hará prueba plena del mismo, hasta en tanto la **Compañía** entregue el comprobante correspondiente.

3.- PERIODO DE GRACIA. el **Contratante** tendrá derecho a un periodo de gracia de **30 (treinta) días** naturales para efectuar el pago de la prima total o fracción correspondiente.

4.- CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO. Si no hubiere sido pagada la prima o fracción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del **contrato de seguro** cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite del pago.

5.- REHABILITACIÓN. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Contratante** podrá dentro de los **30 (treinta) días** naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, pagar la prima del seguro o la parcialidad correspondiente, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro

se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la **vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Contratante** solicita por escrito que este seguro conserve su **vigencia** original, la **Compañía** ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la **LSCS**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago.

Sin **perjuicio** de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado** frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejecutarse en **perjuicio** del **Asegurado**. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien, si civilmente es responsable de la misma.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la **LSCS**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por querellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 81 de la **LSCS**: “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82 de la **LSCS**: “El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización de un siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de **terceros Beneficiarios** se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento de derecho constituido a su favor”.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la **LSCS**, se obliga a pagar al **Asegurado**, **Beneficiario** o **tercero** dañado, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la **LISF**.

Artículo 276 de la **LISF**.- “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- V. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VI. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la **UNE** o en la **CONDUSEF**. A su elección, podrá determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la **LISF**.

De no someterse las partes al arbitraje de la **CONDUSEF**, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daños, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito. Si no quedaren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se realizará en el plazo de **10 (diez) días** hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un **tercero** para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del **tercero**, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito **tercero** o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté llevando a cabo el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito **tercero**, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero,

falleciere antes del dictamen, será nombrado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la Autoridad Judicial o de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- A) Si el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus representantes omite(n) el aviso a que se refiere cláusula de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. O si omitiese(n) notificar cualquier **agravación esencial del riesgo**, en los términos de esta **póliza**.
- B) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la **Compañía** la documentación de que trata la Cláusula de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”.
- C) Si hubiere en el **siniestro** o en la Reclamación fraude, dolo o mala fe del **Asegurado**, del **Beneficiario**, o de sus respectivos causahabientes.
- D) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

CAUSAS DE RESCISIÓN

La **Compañía** podrá rescindir de pleno derecho el presente contrato, por las siguientes causas:

- A) Por cualquier omisión o inexacta declaración del **Asegurado** con relación a los hechos que refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la LSCS, aunque no haya influido en el riesgo.
- B) En caso de que el **Asegurado**, con el fin de hacer incurrir en el error a la **Compañía**, disimulen o declaren inexactamente hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en estas Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada.
La **Compañía** comunicará por escrito al **Asegurado** la rescisión del contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que conozca las omisiones o inexactas declaraciones.

- C) Las demás causas consignadas en la LSCS y en estas Condiciones Generales.

COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la **vigencia** de la **Póliza**, el **Contratante** y/o **Asegurado** podrá(n) solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de esta **Póliza**. La **Compañía** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA TELEFÓNICA E INTERNET) O POR PERSONA MORAL DISTINTA DE AGENTES DE SEGUROS

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la LISF, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado “Términos y condiciones

para el uso de medios electrónicos” cuya versión vigente se encontrará disponible en la siguiente dirección electrónica www.vepormas.com. Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para:

- (i) La celebración del contrato de seguro,
- (ii) Operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro,
- (iii) Prestación de servicios
- (iv) Cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y condiciones para el uso de medios electrónicos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la LISF y el Capítulo 4.10. de la CUSF, emitida por la **CNSF**, la **Compañía** y el **Contratante** y/o **Asegurado** convienen en utilizar para la contratación del presente seguro los medios electrónicos (vía electrónica e internet) o la prestación de servicios de personas morales distintas de agentes de seguros, que cuentan con un mecanismo de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado, conforme a lo siguiente:

- A) El **Contratante** y/o **Asegurado** obtendrá de la **Compañía** (interlocutor o la página de internet) la información general del seguro, incluyendo el nombre comercial del producto, datos de identificación y operación del seguro, así como sus características esenciales.
- B) El **Contratante** y/o **Asegurado** obtendrá una cotización del producto y para la contratación deberá:
Si es vía telefónica: responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en contratar y proporcionar los datos de autenticación del solicitante e información necesaria para la celebración de la **Póliza**.
Si es por internet: ingresar en los campos que para tal efecto aparezcan en la página electrónica, sus datos personales, del **Asegurado** y la información necesaria para la celebración de la **Póliza**.
En todos los casos deberá proporcionar los datos de su tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques con la que efectuará el pago de la **Prima** y su dirección de correo electrónico.
Para la identificación y autenticación, el **Contratante** y/o **Asegurado**, la **Compañía** convienen en utilizar los medios proporcionados y relativos a la plataforma de pago o transferencia de la institución bancaria designada por el **Contratante** como medio de pago de la **Prima**.
El uso de los medios de autenticación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del **Contratante** y/o **Asegurado** y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.
- C) La **Compañía** hará saber al **Contratante** y/o **Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante** y/o **Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- D) La **Compañía** (interlocutor o la página de internet) preguntará al **Contratante** y/o **Asegurado** el medio por el cual desea recibir su documentación contractual. La **Compañía** entregará la documentación contractual al **Contratante** y/o **Asegurado** a través del medio elegido por éste. De forma adicional, le proporcionará la dirección de la página de internet donde el **Contratante** y/o **Asegurado** podrá consultar las presentes condiciones generales, así como los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada Atención a Clientes.
- E) En caso de que el **Contratante** y/o **Asegurado** desee solicitar la terminación anticipada de su **póliza** podrá llamar al teléfono indicado en la carátula de la **póliza** en donde se le indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio. También podrá realizarlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada Atención a Clientes.

Una vez recibida la solicitud, la **Compañía** procederá a terminar anticipadamente el contrato de seguro.

Al realizar la contratación de este seguro por medios electrónicos (vía telefónica e internet) o por persona moral distinta de agentes de seguros, reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante** y/o **Asegurado**.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de pruebas para demostrar la existencia de la **póliza**, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante** y/o **Asegurado** a través de la llamada telefónica, internet o de los que sean proporcionados directamente al Prestador de Servicios, para la celebración del **contrato de seguro**. Así mismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente

podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante** a la institución bancaria que maneje la tarjeta de débito, crédito o cuenta de cheques proporcionada por el contratante para el pago de la **prima**.

En caso de que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Contratante** y/o **Asegurado** acepta(n) como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

El **Contratante** y/o **Asegurado** expresa(n) su consentimiento para que la **Compañía** emita las **pólizas** y sus **endosos** o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, del comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

La **Compañía**, el **Contratante** y/o **Asegurado** declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos ya que no les son ajenos.

Así mismo, la **Compañía**, **Contratante** y/o **Asegurado** aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del a **póliza** electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I de los Mensajes de Datos, artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, así como aquellos que resulten aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, que garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

La **Compañía** podrá solicitar y recibir documentación e información del **Contratante** y/o **Asegurado** mediante medios electrónicos y éste deberá garantizar a satisfacción de la compañía los medios de creación, transmisión y modificaciones de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CONSENTIMIENTO DE USO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la **Compañía** se obliga a solicitar al **Asegurado** o **Contratante**, siempre y cuando éste sea persona física, su consentimiento para tratar sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generen con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada, o que en su caso se celebre.

La **Compañía** se obliga a informarle al **Asegurado** o **Contratante**, siempre y cuando éste sea persona física, que sus datos se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que el **Asegurado** o **Contratante** aceptará la transferencia que pudiera realizarse de ellos a entidades

integrantes del Grupo Financiero BX+, subsidiarias de éstas instituciones y **terceros**, nacionales o extranjeros, conforme a las finalidades establecidas en el Aviso de Privacidad de la **Compañía**.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece dicha obligación en sus Artículos 8° y 9° que a la letra dicen:

Artículo 8.

Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifieste su oposición.

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los Artículos 10 y 37 de la presente Ley.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá, en el aviso de privacidad, establecer los mecanismos y procedimientos para ello.

Artículo 9.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

Artículo 10.

No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

- I. Esté previsto en una Ley;
- II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;
- III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o
- VII. Se dicte resolución de autoridad competente.

Artículo 37.

Las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;
- II. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios;
- III. Cuando la transferencia sea efectuada a sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas bajo el control común del responsable, o a una sociedad matriz o a cualquier sociedad del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas;
- IV. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, y
- VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

Dicho Aviso de Privacidad integral estará disponible en la página web de la **Compañía** en <http://www.vepormas.com> dentro de la página de Seguros Ve por Más, seleccionando el apartado “su información personal está segura con Ve por Más”.

PRECEPTOS LEGALES

De conformidad con el artículo octavo de las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en el siguiente enlace se transcriben los preceptos legales utilizados en el presente contrato: <https://www.vepormas.com/fwpf/storage/preceptoslegales.pdf>

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 243, piso 16, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, a los teléfonos 55 1102 1919 o al 800 8376 7627 opción 0 y solicitar ser canalizado a la UNE, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; al correo electrónico aclaraciones.une@segurosvepormas.com, o visite www.vepormas.com; o bien contactar a CONDUSEF en Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México, y en el interior de la Republica al 800 999 8080, al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de julio de 2021, con el número CNSF-S0016-0210-2021/CONDUSEF-001552-06.

